

CONTRATO N°: 087-2024

LA CONTRATANTE: TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

EL CONTRATISTA: TRANSPORTE ESPECIAL NUEVO DESTINO S.A.S.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROYECTO ZER-AVI.

VALOR: SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML (\$6.613.375) INCLUIDO TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE GENERE ESTE CONTRATO.

PLAZO: EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., SIN SUPERAR EL 30 DE JUNIO DE 2024.

Entre los suscritos, MARÍA TERESA BERRIO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.495.440, en calidad de Representante Legal primer suplente del Gerente de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., con Nit. 890.919.291-1, sociedad de economía mixta del orden municipal, constituida por escritura pública No. 1693 el 13 de julio de 1977 en la Notaría Décima del Círculo de Medellín e inscrita en la Cámara de Comercio local con el No. 5443 el 3 de noviembre de 1977, quien para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATANTE, y de la otra parte, MARÍA ELENA OROZCO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.275.639, en su condición de Representante Legal de la empresa TRANSPORTE ESPECIAL NUEVO DESTINO S.A.S. con Nit. 901.441.324-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que la empresa Terminales de Transporte de Medellín S.A., es una sociedad de economía mixta con capital estatal superior al 90%, del orden municipal que presta un servicio público en materia de transporte.
2. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, dispuso el régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta, así: "...Las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con

el sector privado nacional o internacional o desarrollos su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley".

3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
4. Que Terminales de Transporte de Medellín S.A. se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.
5. Que mediante Resolución N° 2016050001, del 29 de julio de 2016, modificada mediante la Resolución N° 2018050003 del 6 de noviembre de 2018, se compila el reglamento de contratación de la sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., cuyo objetivo es regular las relaciones contractuales de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., con todas las personas públicas o privadas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública y del derecho privado, estableciendo el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de la empresa, para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.
6. Que de conformidad con el reglamento de contratación, la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., puede celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de la Sociedad, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de la aplicación de los principios consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política.
7. Que Terminales de Transporte de Medellín S.A., no sólo opera las Terminales de Transporte de Medellín, como se estipula en su objeto social, sino que también ha ampliado su actividad al desarrollo de las demás actividades relacionadas y conexas a su objeto social, celebrando negocios privados relacionados con el arriendo de locales comerciales, operación de parqueaderos, manejo de servicios como baños públicos, entre otros; así como negocios públicos, suscribiendo convenios y contratos interadministrativos con diferentes entidades públicas, principalmente contratos de mandato sin representación, entre los que se destacan los siguientes proyectos de ciudad: operación de las zonas de estacionamiento regulado (ZER-AVI), Escaleras Eléctricas de la Comuna 13, Administración del Parque Vial del Río, administración del Parqueadero de Plaza Mayor, administración Proyecto Cable Palmitas, operación del proyecto ENCICLA del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

8. Que en el desarrollo de su actividad comercial, Terminales de Transporte de Medellín S.A. el día 14 de febrero, suscribió el Contrato Interadministrativo No 4600100906 de 2024, con la Secretaría de Movilidad de Medellín, el cual, tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir del 16 de febrero de 2024 hasta el 15 de mayo de 2024, y cuyo objeto es "contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación de zonas de estacionamiento regulado, arrastre y custodia de vehículos inmovilizados y el bloqueo de vehículos mal estacionados", con un valor total de seis mil trescientos ochenta millones de pesos M/L. (\$6.380.000.000), con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones acordadas con el Distrito.
9. Que Terminales de Transporte de Medellín S.A. el día 14 de mayo de 2024, suscribió la Modificación N°02 al Contrato Interadministrativo No 46000100609 de 2024, con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación- Secretaría de Movilidad de Medellín, la cual consiste en: AMPLIACIÓN N°1: Ampliar la duración del contrato por el término de cuarenta y seis (46) días calendario, contados a partir del dieciséis (16) de mayo al treinta (30) de junio de 2024, ambas fechas inclusive. ADICIÓN N°1: Adicionar al valor del contrato la suma de dos mil trescientos treinta y un millones doscientos un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos M.L (\$2.331.201.354), equivalente a 1.793,23 SMLV del año 2024, el cual corresponde al 36,54% del valor inicial del contrato.
10. Que en los componentes a ejecutar del contrato interadministrativo No 4600100906 de 2024 en la Modificación N°2, EL MANDANTE, asignó los recursos para adquirir el servicio de transporte a través de un vehículo que permita apoyar las actividades operativas, de acuerdo con las necesidades del proyecto, razón por la cual, se pretende celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte de pasajeros, vehículo tipo camioneta, en cumplimiento de la obligación contraída a cargo de TERMINALES, en el numeral cincuenta y dos (52) de la cláusula novena – obligaciones de las partes del mencionado contrato interadministrativo, que establece "(...) 52. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine el contratante dentro del plazo del contrato; tener disponibilidad para acompañar los procesos relacionados con el objeto, según lo requiera la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín".
11. Que para lo anterior, en el presupuesto de dicho Contrato Interadministrativo, se estableció un rubro que asciende a la suma de la presente contratación a fin de asumir los costos que originan dicho objeto contractual.
12. Que en este sentido, la actividad de las Zonas de Estacionamiento Regulado, inmovilización y arrastre de vehículos conlleva a su vez la necesidad de disponer de un servicio de transporte de pasajeros que permita atender de manera oportuna y eficiente los requerimientos operativos del proyecto.
13. Que según lo establecido en el manual de contratación vigente, el numeral 1 del artículo 16.3º de la Resolución 2016050001, modificado por la resolución No 2018050003 "1. Cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a la cuantía de cien salarios mínimos legales mensuales (100 SMLMV) antes de impuestos, se aplica la "Contratación con una oferta"."
14. Que en reunión del Comité de Contratación del 15 de mayo de 2024 se viabilizaron los estudios previos para la prestación de servicios de transporte terrestre especial de pasajeros

para el cumplimiento de las actividades propias del Proyecto ZER-AVI, según consta en el acta de comité de contratación No.44.

15. Que por consiguiente, se solicitó oferta a TRANSPORTE ESPECIAL NUEVO DESTINO S.A.S. por considerar que se ajusta a los requerimientos de la empresa, cuenta con capacidad jurídica y su precio es el más favorable a los intereses de la entidad.
16. Que dado lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE, a prestar los servicios de transporte terrestre especial de pasajeros para el cumplimiento de las actividades propias del Proyecto ZER-AVI.

Parágrafo único: La propuesta es parte integrante del contrato; no obstante, cualquier discrepancia que se presente con respecto a la misma, primarán las condiciones del contrato.

SEGUNDA. – ALCANCE: Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros para las actividades propias del Contrato interadministrativo ZER AVI, en horas requeridas por el CONTRATANTE, según las necesidades del proyecto y de acuerdo con las instrucciones del Gerente del proyecto y/o Asesor de Convenios y Proyectos.

Especificaciones detalladas del bien o servicio a adquirir:

- El vehículo o vehículos que presten el servicio deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y con la totalidad de los documentos en regla, de conformidad con lo ordenado en el Código Nacional de Tránsito y demás normas que regulen la materia. Durante la ejecución del contrato, deberán tener vigente el Certificado de revisión Técnico Mecánica, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, póliza de RCC y RCE y demás documentos reglamentarios.
- Los conductores asignados por el Contratista para la prestación de este servicio deben estar afiliados a seguridad social integral, parafiscales y riesgos profesionales.
- El contratista deberá mantener el vehículo que se utilizará para la prestación del servicio en condiciones óptimas de mantenimiento, aseo, seguridad.
- El vehículo debe ser de carrocería tipo camioneta, con capacidad mínima de 4 pasajeros y modelo 2020 en adelante, matrícula para servicio público.
- Garantizar la dotación en los vehículos dispuestos del dispositivo para el control de velocidad, según los parámetros estipulados por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 1122 del 26 de mayo de 2005, o norma que haga sus veces.
- Contar con equipo de carretera completo, maletín de primeros auxilios totalmente equipado, carrocería metalizada en buenas condiciones, llanta de repuesto en buen estado, un extintor ABC multipropósito con capacidad de (10) diez libras y demás elementos de seguridad que protejan a las personas y a los bienes transportados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 769 de 2002, o norma que haga sus veces.
- Cumplir con las condiciones técnico- mecánicas conforme a la ley, al igual que con la tarjeta de operación, que autoriza a un vehículo automotor para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.



- Contar con el certificado vigente de control de emisión de gases, así como estar al día en pago de impuestos, tasas, contribuciones y demás requisitos exigidos por las autoridades competentes.
- Dar cumplimiento a las normas de tránsito, disposiciones efectuadas para transporte especial y de Código Nacional de Policía, entre otros, por lo tanto, será responsable directo de infracciones o multas que se impongan a los vehículos y/o conductores de la empresa transportadora, por la infracción a cada una de estas normas.
- Velar porque los vehículos puestos a disposición de la entidad se encuentren en perfecto estado de limpieza interior y exterior.
- Asumir toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen a personas y/o bienes de la empresa, así como a terceros en sus personas y bienes, en los términos de las normas legales que fijan esta responsabilidad; por tanto, los vehículos puestos a disposición de Terminales de Transporte de Medellín S.A., deberán estar amparados mediante seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente y póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente durante la ejecución del contrato.
- Cubrir todos los costos para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, incluida la gasolina, aceite, peajes, seguros y en general todo lo requerido por el parque automotor para mantenerlo en perfecto funcionamiento.
- El Contratista deberá tener asegurado el vehículo contra hurto.
- Controlar y garantizar que todos los documentos indispensables para la operación del vehículo, así como la persona que lo opera se encuentren al día en: matrícula, seguro obligatorio, licencia de conducción y los demás documentos exigidos en las reglamentaciones de transporte y tránsito Nacionales, Departamentales y Municipales.
- Equipo reglamentario para sortear los imprevistos en carretera, tales como equipo de primeros auxilios y herramientas básicas para atender reparaciones menores.
- EL CONTRATISTA debe contar con el personal mínimo requerido presentado en su propuesta durante la ejecución del contrato, el mismo deberá contar con la idoneidad y experiencia exigida por la entidad.
- El Conductor debe tener al día los pagos de salarios y prestaciones sociales, así como de la seguridad social, y aportes parafiscales según los requisitos de ley. Para los casos en que los conductores no estén vinculados por un contrato de trabajo, la Empresa deberá acreditar que se encuentran igualmente al día con el pago de honorarios o cualquier otra denominación que tenga dicho concepto. Esta acreditación debe hacerse antes de comenzar a prestar el servicio y de manera mensual, o en cualquier momento, previa solicitud que haga el respectivo Supervisor.
- El contratista asumirá los gastos de combustible, mantenimiento, reparaciones o suministro e instalación de repuestos, así como las reparaciones técnico-mecánicas que deban realizarse a los vehículos con los cuales se ejecutará el objeto contractual para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento.
- En caso de cambio en los horarios establecidos para los vehículos, el contratista deberá garantizar el precio por hora del servicio establecido en el contrato, toda vez que lo único que se le garantiza son las horas base del servicio.
- Garantizar la efectiva prestación del servicio, de manera que, en caso de averías en el vehículo durante el servicio, este sea reanudado en un término no mayor a dos horas. Si se considera que la situación no puede ser superada en este tiempo, el Contratista debe remplazar el vehículo en un término no mayor a dos horas.

- Todo vehículo deberá contar con sistema de GPS compatible con el sistema de monitoreo de GPS de Terminales Medellín, el supervisor del contrato verificará y aprobará dicho requerimiento.
- El contratista deberá cumplir con el registro pre-operacional del vehículo.
- Cumplir con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del contrato.
- EL CONTRATISTA en caso de daños de uno de los vehículos deberá reemplazarlo por otro de las mismas características en un término no mayor a 2 horas. El tiempo durante el cual el contratista no preste el servicio por cualquier causa imputable a él, se descontará de las horas inicialmente estipuladas.
- El conductor deberá estar capacitado para la manipulación del vehículo que conduce.
- Cada uno de los conductores deberá portar uniforme permanente mientras esté prestando el servicio, implementos de seguridad que se requiera, así como el carnet que lo identifica como trabajador de la empresa.
- La empresa deberá tener implementado el Plan de Seguridad Vial.
- El conductor del vehículo deberá tener Licencia de conducción en la categoría respectiva para la operación del vehículo.
- Los conductores deberán estar a paz y salvo de cualquier tipo de contravención (comparamendos).
- Tener la aprobación de cada vehículo por el supervisor del contrato.

Autorizaciones, permisos y licencias: Contar con Resolución de Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Automotor Especial de acuerdo con lo establecido en el Decreto 348 de 2015 y demás exigencias establecidas por dicha autoridad.

TERCERA – VALOR: El valor del total del contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$6.613.375)** incluidos todos los gastos e impuestos que genere este contrato.

Parágrafo: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a Terminales de Transporte de Medellín S.A., para descontarle las retenciones legales, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: Para efectos del pago se tendrá en cuenta el valor por hora efectivamente ejecutada, de acuerdo a la oferta entregada por el contratista y aceptada por el contratante, y la determinación del pago total corresponderá al precio unitario de cada hora ofertada en su propuesta multiplicado por el número de horas en el mes en las que efectivamente se prestó el servicio, previo aval por parte del supervisor y de acuerdo a las necesidades del servicio, al cual deberá aportar registro de servicio.

La CONTRATANTE, pagará a EL CONTRATISTA, a través de consignación en cuenta de ahorros o cuenta corriente que éste último certifique para tales efectos, para efectos del pago se tendrá en cuenta el número de horas efectivamente realizados multiplicado por el número de horas efectivamente prestadas en el mes, previo aval del supervisor y de acuerdo con las necesidades del servicio, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura en el correo electrónico: facturacionelectronica@terminalesmedellin.com con copia al correo electrónico del SUPERVISOR anexándole al mismo, los respectivos soportes documentales (informes mensuales, registros fotográficos, comprobantes de la ejecución de actividades con



alcance al objeto contractual y otros documentos exigidos por la supervisión). El pago se certificará, una vez se cuente con el visto bueno y recibo a entera satisfacción del SUPERVISOR del contrato.

Adicional a las condiciones antes mencionadas, previo a cada pago EL CONTRATISTA deberá autorizar de manera expresa en el informe de actividades, que la entidad pueda retener de sus honorarios, las sumas de dinero correspondientes a impuestos y deducciones de Ley; igualmente deberá aportar la constancia de encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, tanto el suyo como el del personal que tenga a su cargo derivado de la celebración del contrato.

Obligación de actualizar garantías acordes al acta de inicio:

Para que sea procedente el primer pago, es indispensable que EL CONTRATISTA haya realizado la actualización de las garantías exigidas, según la fecha del acta de inicio y que se haya llevado a cabo la aprobación de las mismas por parte de la Secretaría General de Terminales de Transporte de Medellín S.A.

Exigencias para la aprobación de la factura electrónica:

Al momento de enviarse la factura electrónica a la entidad, EL CONTRATISTA deberá aportar al correo electrónico del SUPERVISOR, los informes y demás documentos que soportan el cumplimiento de las obligaciones contractuales; lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las directrices de la DIAN contenidas en la Resolución 0085 del 8 de abril de 2022, por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones.

La factura electrónica, debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617º del Estatuto Tributario.

La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y ella deberá contener de manera expresa, el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

Parágrafo: La entidad sólo recibirá factura dentro del término perentorio establecido al interior de la circular informativa de pagos vigente en Terminales de Transporte de Medellín S.A., la cual se le aportará al contratista junto con copia del presente contrato.

QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial se encuentra amparado en el siguiente Certificado de disponibilidad presupuestal:

Centro de Costo	Código Rubro afectado	Nombre Rubro	Código fuente afectado	Nombre Código fuente afectado	Descripción de la actividad del plan de adquisiciones o inversión	Valor afectado por rubro y código fuente	No. CDP	Fecha CDP (DD/MM/AAA))
649	21.202.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	66019	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p.	Servicio de vehículos	\$6.613.375	3546	15-5-2024

SEXTA. - GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se originen por la celebración del presente contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: el plazo del contrato será a partir del acta de inicio, previa aprobación de las pólizas exigidas en el contrato por parte de la Secretaría General de Terminales de Transporte de Medellín S.A., sin superar el 30 de junio de 2024.

OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a:

- 1) Cumplir con el objeto contratado de conformidad con las especificaciones y cantidades requeridas por la Contratante en cada pedido realizado.
- 2) En caso de cualquier novedad o anomalía reportar de manera inmediata a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.
- 3) Demostrar durante la vigencia del contrato el cumplimiento con sus obligaciones frente a los pagos de parafiscales, salud, pensiones y riesgos laborales, del personal que utilizará para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido por la Ley.
- 4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o entorpecimientos que puedan afectar el normal desarrollo del contrato.
- 5) El personal que participe en la ejecución de este contrato será contratado directamente por el CONTRATISTA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia. Terminales de Transporte de Medellín S.A., no adquiere con él, ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.
- 6) Cumplir con las demás obligaciones que surjan durante la ejecución de este contrato, hasta su liquidación.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE dentro del marco de desarrollo del presente contrato se compromete a asignar la persona que ejercerá la supervisión, coordinación y seguimiento a la ejecución del contrato y a realizar el pago oportuno y de la forma pactada en el presente contrato.

DÉCIMA. - PÓLIZAS: Para avalar las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, en virtud del presente contrato, se obliga a constituir a su cargo y a favor de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, una garantía única que garantice;

- **Cumplimiento:** Esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y cuatro (4) meses más, y será por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato.
- **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y tres (3) años más, y será por un valor equivalente al QUINCE (15%) del valor total del contrato.

- **Responsabilidad civil extracontractual:** Esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y será por un valor equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV vigentes.

Parágrafo 1: Frente a la responsabilidad civil contractual y extracontractual, el contratista deberá aportar certificado de las pólizas con que cuenta el vehículo o los vehículos que prestan el servicio.

Parágrafo 2: No obstante, lo anterior, los proveedores podrán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de otros posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo. En consecuencia, la entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo antes del cierre del presente proceso.

Parágrafo 3: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Parágrafo 4: El tipo de póliza a constituir será para entidades estatales y deberán presentarse a la Contratante, debidamente firmadas por el Tomador y la Aseguradora.

Parágrafo 5: Conjuntamente con la póliza, El Contratista deberá aportar ante La Contratante la correspondiente constancia de pago de las mismas.

UNDÉCIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al **CONTRATISTA**. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

DUODÉCIMA. - MULTAS: Si las partes incurrieren en mora o fueren negligentes en el cumplimiento de las obligaciones que contraen en virtud de este contrato, éstas podrán imponer multas sucesivas diarias, hasta del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato.

Parágrafo 1: Estas multas tendrán un tope del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Parágrafo 2: Para efectos de declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa cuantificación de los perjuicios, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Ante un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad contratante lo requerirá para que presente informe sobre lo ocurrido. En el requerimiento se hará mención expresa y detallada de los hechos que lo soportan, acompañado del informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En el mismo se establecerá la fecha límite para la presentación del informe requerido. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, se enviará copia del requerimiento efectuado al garante.
- b) En el informe presentado por el contratista se podrán rendir sus descargos, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento o cláusula penal, contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá y sustentará ante el mismo funcionario que la profirió.
- d) La entidad contratante podrá dar por terminado el procedimiento mediante resolución motivada en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en la Ley en materia de contratación estatal.

DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, pero su ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación por parte de LA CONTRATANTE, de las pólizas solicitadas en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con lo dispuesto en las leyes 100 de 1993, 828 de 2003, el Decreto 2353 de 2015 y la Ley 1562 de 2012, El Contratista estará obligado a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y riesgos laborales, así como del personal que emplee en la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: Celebrado el contrato, éste no podrá cederse sin la previa y expresa autorización de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA- SUBCONTRATACIÓN : El CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del contrato, y aquellos subcontratos que tuviere que celebrar para la correcta ejecución del contrato, deberán tener la previa aprobación de la Sociedad de Terminales de Transporte de Medellín S.A., en cuyo caso, el contratista será el único responsable por la celebración de los mismos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la sociedad de Terminales de Transporte de Medellín S.A. adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

DÉCIMA NOVENA -- SUPERVISIÓN: La supervisión y vigilancia a la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona designada por el Gerente General de Terminales de Transporte de Medellín S.A., quien en desarrollo de la labor de supervisión tendrá las siguientes funciones y cumplirá con las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 y del Manual de Interventoría de Terminales de Transporte de Medellín S.A.:

- 1) Verificar el cumplimiento de las actividades que debe ejecutar EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto y alcance del contrato.
- 2) Verificar la afiliación y pago oportuno del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral.
- 3) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del CONTRATISTA sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente.
- 4) Elaborar y suscribir las actas de iniciación, recibo final y liquidación del contrato.
- 5) Y las demás obligaciones contempladas en la Ley y el Manual de Supervisión y/o Interventoría de Terminales de Transporte de Medellín S.A.

VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se dará por terminado el presente contrato, cuando concurren las causales de mutuo acuerdo, por vencimiento del plazo del contrato, por el incumplimiento del CONTRATISTA en la entrega de los trabajos y por el cumplimiento anticipado de las obligaciones asumidas por el Contratista.

VIGÉSIMA PRIMERA - RELACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA, se obliga a título de contratista independiente; Terminales de Transporte de Medellín S.A. en consecuencia, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo con él ni con las personas que ocupe o llegare a ocupar para el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a la vía jurisdiccional de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. - MÉRITO EJECUTIVO: Las partes contratantes reconocen que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer, en él contenidas.

VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA QUINTA - - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: En cumplimiento de la Norma de Protección de Datos Personales adoptada por TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., en adelante TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., EL CONTRATISTA asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda y trate con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Así mismo deberá adoptar las políticas y/o normas que consignen las directrices a sus empleados sobre el uso de la información personal que tratará por cuenta de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. y el procedimiento de Habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. En esta materia capacitará a sus empleados y colaboradores. Cuando la información personal de los trabajadores del contratista sea indispensable para la ejecución del objeto contratado, EL CONTRATISTA deberá obtener la autorización de sus dependientes; por tanto, la recepción de tal información por TERMINALES se hace bajo entendido de que EL CONTRATISTA cumplió con tal obligación.

EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que llegue a causar a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de las mismas. TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. informa a EL CONTRATISTA que en Colombia se configura como delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en el artículo 269 F de la ley 1273 de 2009.

EL CONTRATISTA reconoce el derecho que tiene TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. de revisar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este contrato.

Es obligación de EL CONTRATISTA informar a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. cualquier sospecha de perdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez



tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de EL CONTRATISTA de gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales y empresariales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del respectivo contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, al cual EL CONTRATISTA renuncia desde ahora.

VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Resolución Nro. 2016050001 del 29 de julio de 2016, mediante la cual se adopta el Reglamento de Contratación de la sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., modificada por la resolución 2018050003 del 6 de noviembre de 2018.

VIGÉSIMA SEPTIMA - REQUISITOS EXIGIDOS POR EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL: Durante la ejecución del contrato, el Contratista deberá organizarse de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos establecidos, sino con las disposiciones ambientales contenidas en la Legislación Nacional vigente y será responsabilidad ante la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. por el pago de sanciones decretadas por violación a las leyes y disposiciones ambientales.”

VIGÉSIMA OCTAVA- REQUISITOS EXIGIDOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL CONTRATISTA deberá cumplir con los estándares mínimos legales aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidos en la Resolución 0312 de 2019 conforme al tamaño y nivel de riesgo de la empresa, para lo cual deberá aportar el certificado de la autoevaluación realizada en el año inmediatamente anterior y radicada ante su Administradora de Riesgos Laborales, adicional deberá contar con un Plan Estratégico de Seguridad Vial acorde a lo estipulado en la Resolución 40595 de 2022 y remitir el soporte de pago de seguridad social el cual deberá adjuntarse cada vez que se realice facturación del servicio prestado.

VIGÉSIMA NOVENA - ANEXOS: Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos que se anexan al expediente contractual:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal 3546.
2. Documento de Estudios Previos.
3. Acta de Comité de Contratación No 44 del 15 de mayo de 2024.
4. La propuesta presentada por el contratista, con todos sus anexos.
5. Constancia de consulta por parte de la entidad Contratante de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista.
6. Certificado de Medidas Correctivas.
7. Certificado REDAM.
8. Pólizas firmadas.
9. Constancia de pago de las pólizas.

Parágrafo: EL CONTRATISTA se encuentra al momento de la suscripción del contrato, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la vigencia del contrato.

Para constancia se firma en Medellín, el 21 de mayo de 2024

MARÍA TERESA BERRIO PALACIO
Representante Legal Primer suplente
Terminales de Transporte de Medellín S.A.

MARÍA ELENA OROZCO MUÑOZ
Representante Legal
Transporte Especial Nuevo Destino S.A.S.

Función	Nombre y cargo	Firma
Proyectó	Wilson Hernández Grisales – Técnico Administrativo Adquisiciones	
Revisó	Dr. Ramiro Alexander Tuberquia Gomez -Asesor de Convenios y Proyectos	
	Dr. William Adrian Giraldo Giraldo – Profesional Especializado Abogado	